

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Paujil, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 1825640890012024-00163-00
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Identificación: Nit 890.903.938-8
Demandada: ANINA ARIAS CRUZ
Identificación: CC. 40.091.732

El apoderado General de BANCOLOMBIA S. A., mediante escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, de la Notaria Veinte de Medellín, otorgó facultades al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, en calidad de representante legal de la Sociedad Comercial AECSA S.A.S, para representar al banco en cobros en procesos jurídicos, entre ellos en el área civil que nos ocupa. A su vez el Dr. CARDENAS AVILEZ, de acuerdo a las facultades inmersas en dicha escritura, otorga la calidad de endoso para el cobro judicial a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

Se observa que la demanda referenciada, cumple con los requisitos que la ley dispone para esta clase de procesos, y que de título valor (pagarés) y anexos allegados, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, a favor de BANCOLOMBIA S.A., por parte de la demandada ANINA ARIAS CRUZ.

Por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículo 619 a 621, 651, 709 y 798 del Código de Comercio. Y aunado a lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, su reglamentación a través de la Ley 2213 de 2022, y demás normas afines, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S. A, y en contra de ANINA ARIAS CRUZ, mayor de edad portadora de la cédula de ciudadanía 40.091.732, con domicilio en este municipio en la dirección relacionada en el correspondiente acápite, y aportado su correo electrónico; por las siguientes sumas de dinero:

1-TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$33.887.232,00) PESOS Mcte., correspondiente a saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré 4660095896, firmado por la demandada el 30 de abril de 2022 y fecha para su ejecución el día 2 de enero de 2024.

1.1-Por los intereses moratorios sobre el capital antes señalado, (num. 1), desde el día 3 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2-CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$4.758.955,00) PESOS Mcte.,

correspondiente a saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré sin número, firmado por la demandada el primero de marzo de 2023 y fecha para su ejecución el día 19 de diciembre de 2023.

2.1-Por los intereses moratorios sobre el capital antes señalado (num. 2), desde el día 20 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3-Sobre condena en costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y legislada su permanencia a través de la Ley 2213 de 2022), o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele o entregándole copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar; términos que corren simultáneamente, desde el día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con CC. 52.008.552, y TP. 101.541 del CSJ, en calidad de endosataria para el cobro judicial de los dos pagarés relacionados en la presente admisión, en los términos del art. 6558 del Código de Comercio, realizada por el representante legal de la sociedad AECSA S.A.S, e igualmente, a solicitud de dicha profesional se accede para que los señores CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJIA y LITIGANDO.COM revisen y retiren la demanda, desglose y retiro de oficios.

CUARTO: Los pagarés y anexos, objeto de la presente demanda quedan bajo estricta custodia y cuidado del acreedor en la ciudad de Medellín, quien se compromete a conservarlos y en el momento que se exija y sea necesario deberá dejarlos a disposición del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60665eb77b701f00f3a3add85bf71934b7882e2d6121ace9f6ba61e7b425795d**

Documento generado en 21/05/2024 10:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>